

CONSEJO SUPERIOR

UNIVERSIDAD CES

ACTA 597

ACUERDO No. 0215

POR EL CUAL EL CONSEJO SUPERIOR REGLAMENTA LA PARTICIPACIÓN DE LOS PROFESORES, EGRESADOS Y ESTUDIANTES AL CONSEJO SUPERIOR Y DE LOS PROFESORES Y ESTUDIANTES AL CONSEJO ACADÉMICO Y DE LOS ESTUDIANTES AL COMITÉ DE CURRÍCULO

El Consejo Superior en uso de sus atribuciones estatutarias y

CONSIDERANDO

El Consejo Superior de conformidad con el literal j) del artículo 25 de los Estatutos, tiene como atribución “Aprobar y expedir los reglamentos que en el orden administrativo, docente y estudiantil requiera la Universidad CES y modificarlos cuando lo estime conveniente”.

Que el literal s) del artículo 25 de los Estatutos señala que el Consejo Superior, tiene como atribución “Reglamentar la elección de representante de profesores, estudiantes y egresados para el Consejo Superior y de profesores y estudiantes para el Consejo Académico. Elección que será mediante votación producto de convocatoria abierta en todo un proceso democrático”.

Que el artículo 23 de los Estatutos consagra que forman parte del Consejo Superior: un representante de los profesores, un representante de los egresados y un representante de los estudiantes.

Que el artículo 30 de los Estatutos establece que hacen parte del Consejo Académico: dos representantes de los profesores y un representante de los estudiantes.

Que el párrafo primero del artículo 30 de los Estatutos señala: “El Consejo Superior reglamentará la elección de los representantes de los profesores y del representante de los estudiantes y de sus respectivos suplentes. Reglamentará igualmente los requisitos o calidades que se requieren para ser elegidos, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y la duración de su período”.

Que de acuerdo con las normas internas, el Comité de Currículo está conformado entre otros por un representante de los estudiantes elegido de conformidad con las normas vigentes.

Que a la Universidad CES, le interesa la participación de los miembros de la comunidad universitaria, en aras del desarrollo del derecho constitucional fundamental a elegir y ser elegido.

Que en virtud de lo anterior se,

ACUERDA:

PRIMERO: Definiciones: EGRESADO DEL CES: Persona que se encuentre titulada de uno de los programas de educación formal de pregrado o de postgrado (especialización, maestría o doctorado) que ofrece la Universidad CES.

PROFESOR DEL CES: Persona que haya sido seleccionado por la Institución para desarrollar actividades de investigación, docencia, extensión y administración académica y que esté vinculada bajo contrato de trabajo.

ESTUDIANTE DEL CES: Persona que se encuentre matriculada en uno de los programa de educación formal de pregrado o de postgrado (especialización, maestría o doctorado) que ofrece la Universidad CES.

SEGUNDO: Mecanismo de Elección: El Rector mediante resolución, la cual será publicada para el conocimiento de los interesados, convocará a elección de:

Un representante de los egresados ante el Consejo Superior

Un representante de los profesores ante el Consejo Superior

Dos representantes de los profesores ante el Consejo Académico

Un representante de los estudiantes ante el Consejo Superior.

Un representante de los estudiantes ante el Consejo Académico.

Un representante de los estudiantes ante el Comité de Currículo de cada facultad o programa.

TERCERO: Inscripción de Candidatos: Deberá inscribirse una plancha de candidatos, los aspirantes ingresarán al Link Votaciones o a través de la página WEB, la inscripción es de la plancha (principal y suplente).

Cada persona podrá inscribirse solamente en una plancha, sea como principal, o como suplente y para un solo organismo.

Cuando sea inscrita una plancha, el Secretario General constatará si los integrantes de la misma reúnen los requisitos del caso, de no cumplir anulará la inscripción, si cumple con los requisitos se le notificará que la inscripción es válida.

CUARTO: Condiciones para la inscripción. Para poderse inscribir y ser elegido debe de cumplirse con los siguientes requisitos:

Para la Representación del Estamento Docente:

- a. Acreditar una vinculación de medio tiempo o más.
- b. Acreditar período mínimo de vinculación con la Universidad de dos (2) años.
- c. No haber sido sancionado disciplinariamente.

Para la Representación del Estamento de Estudiantes:

- a. Ser estudiante de la Universidad que se encuentre cursando cualquiera de los últimos dos años del programa.
- b. No haber recibido ninguna sanción de tipo académico o disciplinario.

Para la Representación de Egresados:

- a. Ser profesional Titulado.
- b. No poseer vínculo contractual con la Universidad.

QUINTO. Período de Elección: El representante de los estudiantes ante el Consejo Superior, Consejo Académico y Comité de Currículo tendrá un período de un año y podrán ser reelegidos por un solo período.

Los representantes de los Docentes y Egresados tendrán un período de dos (2) años y no podrán ser reelegidos para el período siguiente.

En caso de renuncia, se llena la vacante con el candidato que ocupó el segundo puesto en el proceso de elección.

SEXTO. Fecha de las Elecciones: Las elecciones de representantes al Consejo Superior, Académico y de Currículo se realizarán en el mes de septiembre, las fechas deberán de quedar definidas en la Resolución Rectoral y los representantes elegidos iniciarán su período en el mes de enero del año siguiente al de la elección.

SÉPTIMO: Votación. La votación será electrónica, las instrucciones de la misma se darán en la Resolución Rectoral que se fijará en el Link de votaciones y en la página WEB.

En caso de empate entre varios aspirantes, se dividirá el período correspondiente en el número de aspirantes empatados y la representación se hará según el orden alfabético del primer apellido.

Se expedirá un acta con los resultados la cual debe ser firmada por el Rector y el Secretario General, la misma será dada por el aplicativo mismo de la votación electrónica, lo que impide cualquier tipo de manipulación personal.

De las planchas de candidatos al Estamento de Representante de los Docentes al Consejo Académico quedarán las que ocupen los primeros dos lugares.

La Rectoría notificará por escrito a las personas que hayan sido elegidas.

OCTAVO: Elecciones por parte del Consejo Superior: El Consejo Superior designará de manera directa los Estamentos convocados en los siguientes eventos:

- a. Cuando no se inscriban candidatos a ninguna plancha para la elección correspondiente.
- b. Otra cualquiera no prevista en el presente reglamento.

NOVENO: De las Inhabilidades e Incompatibilidades. Los representantes principales y suplente al Consejo Superior y al Consejo Académico, no podrán simultáneamente ocupar cargos similares en otras instituciones de educación superior, ni participar en consejos o comités de tales instituciones que conlleven dirección académica, administrativa o financiera.

El representante de los egresados al Consejo Superior no podrá tener contrato de trabajo con la Universidad a término indefinido.

Los representantes de los profesores y egresados al Consejo Superior y al Consejo Académico no podrán desempeñar en la Universidad CES, los cargos de decanos, directores o jefes de división de las facultades. Tampoco podrán ser servidores públicos.

El representante de los estudiantes al Consejo Superior, Consejo Académico o Comité de Currículo no podrá haber tenido sanciones disciplinarias ni haber perdido un semestre académico.

DECIMO: Derogatoria. El presente acuerdo deroga de manera expresa los acuerdos 0014, 0047, 0070, 0160, 0177, 0179 y 0193, y todas las demás normas que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Medellín, a los veintiocho (28) días del mes de octubre de dos mil nueve (2009).

LUIS ALFONSO VÉLEZ CORREA
Presidente
Consejo Superior

PATRICIA CHEJNE FAYAD
Secretaria
Consejo Superior